



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

REPUBLICA ARGENTINA

07 SEP 2016

Expte. Ref.: 0020705/2016

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se ha dictado la Resolución Decanal N° 60/2016 aprobando el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a celebrarse con el Sr. **VILLAMAGNA, Roberto Esteban (D.N.I. N° 20.435.706)** y que a fs. 36 vta. la Mgter. María Teresa BOSIO solicita se rectifique la cláusula de sexta del Contrato suscripto en virtud de haberse cometido un error involuntario en cuanto al monto total de pesos sesenta y cuatro mil (\$ 64.000) en concepto de honorarios profesionales, ello informado a fs. 1, 2 y 13, debería decir la suma total de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000) a pagarse en ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos (\$ 6.000) con una carga horaria de 15 horas semanales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario suscribir un nuevo instrumento legal en el cual conste el monto total y la cantidad de horas de acuerdo a lo informado por la Magter. María Teresa BOSIO a fs. 36 vta.

Que se ha dictado Resolución aprobatoria de lo peticionado a fs. 1, por lo que deberá ser dejada sin efecto al igual que el contrato que acompaña a la misma en virtud de suscribirse un nuevo instrumento legal por las partes.

Lo dispuesto en el art. 2 de la Resolución HCS N° 725/2016 y art. 1 de la Ord. HCS N° 5/12.

Por ello,

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución Decanal N° 60/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 y el contrato que acompaña a la misma. **Aprobar** el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a suscribirse con el Sr. **VILLAMAGNA, Roberto Esteban (D.N.I. N° 20.435.706)**, cuya copia forma parte integrante de la presente, con la remuneración detallada en la cláusula sexta e imputación según el informe obrante a fs. 13 y **suscribirlo** en nombre de la Universidad.

ARTÍCULO 2°: Reconocer, con carácter de excepción, los servicios prestados por el Sr. **VILLAMAGNA, Roberto Esteban (D.N.I. N° 20.435.706)**, en el período comprendido entre el 01/03/2016 y hasta la firme del instrumento, por lo que se deberá disponer el pago en **concepto de legítimo abono**, gasto que será atendido con recursos propios de ésta Unidad Académica, según informe de fs. 13.

ARTÍCULO 3º: Una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 4º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Dr. SILVIA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

118



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

118

**ANEXO A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales – **Lic. Silvina Alejandra CUELLA**, según Resolución HCS 725/2016 de fecha 26/07/2016, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y el **Sr. VILLAMAGNA, Roberto Esteban, D.N.I. N° 20.435.706**, en adelante "**EL PROFESIONAL**", domiciliado en calle Acassuso N° 5555 – Dpto. 12 – Villa Luro-Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata al **Sr. VILLAMAGNA, Roberto Esteban, D.N.I. N° 20.435.706**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en el marco del Proyecto de Investigación aplicada sobre cooperativismo y economía social de la Secretaría de Políticas Universitarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 77/15 y específicamente en el proyecto N° 002-22 de "*Promoción de la Producción local de alimentos por Cooperativas de Servicios – Universidad Nacional de Córdoba – Coordinadora María Teresa Bosio*". -----

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría E, Nro. de **C.U.I.T. 20-20435706-5**.-----

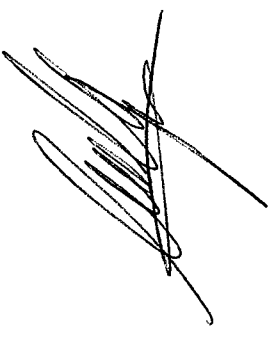
TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuara sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo sera sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.---

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **01 de marzo de 2016** y hasta el día **30 de octubre de 2016** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.-----

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido

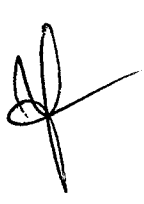
conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. -----

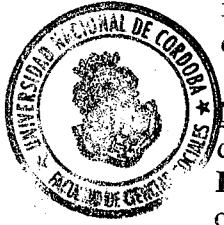


SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **pesos sesenta y cuatro mil (\$ 64.000)** pagaderos en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000), venciendo la primera de ellas del 1 al 10 del mes de abril de 2016 y la última del 01 al 10 de noviembre de 2016. Renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias. -----

SEPTIMA: La presente relación contractual se registrá por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. -----



OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----



NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de

financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-----

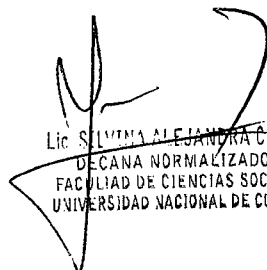
DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, sera responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieran directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de danos que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) N° C.U.I.L 20-20435706-5 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correré por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Acassuso N° 5555 - Dpto. 12 - Villa Luro-Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2016.-


LIC. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




ROBERTO
VILLAMAGNA